

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rls. vn.

Rls. vn.

Un mes. 9
Tres id. 24
Seis id. 48
Un año. 96

Un mes. 15
Tres id. 40
Seis id. 80
Un año. 160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 152.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 9 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.

«Ministerio de la Gobernación del Reyno.

Dirección de Administración.—Quintas.—Circular núm. 23.—El Sr. Ministro de la Gobernación del Reyno dice con esta fecha al Gobernador de la Provincia de Palencia lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) en vista de lo que resulta del expediente, y de conformidad con el dictamen emitido por las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, se ha servido desestimar la instancia entablada por Antonio Prieto, á nombre de su hijastro Valentin Andres, quinto en la de mil ochocientos cuarenta y siete del cupo de Amusco, en solicitud de que tenga efecto la oferta de alimentos que en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la ordenanza hizo el recurrente á favor del padre del mozo del mismo cupo y reemplazo Francisco Valiente. Al propio tiempo, convencida S. M. de la necesidad de adoptar una medida general que marque el término en que deba hacer-

se el señalamiento de alimentos por los Ayuntamientos y la prestación de fianza por los interesados que quieran hacer uso del beneficio que concede el citado artículo 65 de la ley de reemplazos ha tenido á bien fijar el plazo improrogable de un mes para la instrucción del expediente relativo al señalamiento de la cuota que deban prestar aquellos que se obliguen á dar alimentos y para el otorgamiento de la escritura de fianza.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado V. S. para su conocimiento y esacto cumplimiento en los reemplazos sucesivos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1850.—El Subsecretario—Juan de la Cruz Osés.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Córdoba 27 de Febrero de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 150.

Boletín oficial.—Notando la uinguna conformidad que ecsiste en la remision de los índices, que se previno á los ayuntamientos de esta provincia remitiesen cada ocho dias, asi como la desigualdad en su formacion, y deseando regularizar esta obligacion periódica, les prevengo:

1.º Deberán dirigirme en los dias 8, 16, 24 y último de cada mes el índice correspondiente á las circulares que hayan recibido por

medio del Boletín oficial durante los ocho días anteriores á los que arriba se marcan.

2.º Se conformarán en un todo con el modelo dado en la circular núm. 100 inserta en el 12 del citado periódico oficial.

3.º Espresarán en el encabezamiento de cada estado, y en el contenido de su peculiar comunicacion, á que octava, de las cuatro en que hemos dividido cada mes, pertenece el que entonces se remite á este gobierno provincial.

4.º Se manifestarán en aquel, tanto aquellas circulares por las cuales se previene el cumplimiento de una Real orden, como las que el Ayuntamiento ó el Alcalde juzguen tener relacion directa con su deber; suponiendo existir en ella su nombre tacitamente implícito.

5.º Las circulares por las que se encarga la captura de reos y prófugos, ó busca y detencion de efectos robados, se incluirán en el estado unicamente por el ayuntamiento á quien corresponda su egecucion.

6.º En caso de duda se manifestará este en la casilla de observaciones: no cabiendo de este modo disculpa al el que por incertidumbre no dé el cumplimiento debido en el servicio público.

7.º En caso de perplejidad, impotencia, ó dificultad de cumplir alguna prevencion por mi circulada, deberán asimismo indicarme en la dicha casilla de observaciones la causa que obste su cumplimiento.

Prevengo por último se cumpla con esactitud y puntualidad esta mi orden, no dando lugar á ruegos, ni otras medidas que el celo de los respectivos alcaldes debe evitar.

Córdoba 27 de Febrero de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 160.

D. Juan Bautista Enriquez, Gobernador de esta Provincia y Subdelegado de Rentas de la misma.

Hago saber: que por la Sala de Gobierno de la audiencia territorial de Sevilla, se ha dispuesto el aprecio y subasta de una Escribania vacante en la villa de Aguilar, por renuncia de D. José Lucena Raya, y verificado aquel en la cantidad de tres mil y ochocientos rs. he acordado sacar á pública licitacion el mencionado oficio, bajo las condiciones propuestas por la Administracion de contribuciones indirectas que obran en el expediente, y señalar para su único y definitivo remate el día 10 del mes de Marzo proesimo á las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno, y á cuyo acto concurrirá en nombre de la Hacienda el Sr. Administrador de Contribuciones indirectas, todo por ante el Secretario del mismo. Las personas que quieran interesarse, pueden enterarse de las espresadas condiciones, y hacer sus proposiciones con arreglo á ellas, entendidos que han de presentarse asistidos de

otros de conocida garantia para responder á las consecuencias del remate.

Córdoba 8 de Febrero de 1850 —El Gobernador de la provincia, Juan B. Enriquez.—El Secretario del Gobierno,—José Gumucio.

Circular núm. 201.

Fuéron robadas en la noche del 16 del actual en el sitio de Albercones, término de Adamuz por dos hombres cubiertos los rostros, y armados con escopetas, vestidos como los habitantes de Bujalance ó Carpio, cuatro caballerías, cuya detencion encargo á los Sres Alcaldes, gefes de Guardia civil, y dependientes de seguridad pública de esta provincia, á cuyo fin se insertan las señas á continuacion.

Córdoba 27 de Febrero de 1850.—Juan B. Enriquez.

Señas.

Un mulo rojo, romo, rabon, con algunos pelos blancos en la cara, capon, mediano, y cerrado.

Otro castellano, con la cadera almendrada, negro, capon, 6 y media cuartas, labrado en los corbejones, y un golpe de cerdas blancas en la crin.

Otro negro de siete cuartas, cerrado, repeloso.

Otro rojo, cerrado, de la misma alzada.

Circular núm. 200.

Imprentas.—Penetrado de la utilidad que puede reportar no solamente á los que profesan la honrosa carrera militar, sino tambien á los diferentes juzgados, y tribunales de la provincia, al Consejo y Exma. Diputacion provincial, y á los ayuntamientos de los pueblos, la adquisicion de las ordenanzas de S. M. para el régimen y disciplina del ejército, que bajo la direccion de D. Antonio Vallecillo vá á publicarse en Madrid, la recomiendo eficazmente, avisando al propio tiempo se suscribe en la redaccion del archivo militar calle ancha de S. Bernardo núm 2, calculando el precio de la obra 80 reales.

Córdoba 27 de Febrero de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Circular núm. 203.

D. José Ceballos y Melero, Alcalde Constitucional de esta Villa, y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose vacantes cuatro plazas de guardas rurales de este término, con la dotacion cada una de seis reales diarios, se pone en conocimiento del público, para que la persona que se halle adornada de los requi-

sitos prevenidos en el reglamento inserto en el boletín oficial núm. 143 del miércoles 23 de Noviembre próximo pasado, presenten su solicitud en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días contados desde la fecha, para en su vista acordar lo que corresponda.

Adamuz 21 de Febrero de 1850.—José Ceballos.—Ildefonso Gabilan, Srío.

Circular núm. 168.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Baena.

Hace saber á todos los vecinos de ella, propietarios y labradores en su término, que teniendo la junta pericial concluidos sus trabajos en borrador para el repartimiento de consumos del corriente año, se ha acordado exponerlos al público por el término de quince días contados desde esta fecha, y que finalizará el cuatro de Marzo próximo, para que todos los contribuyentes puedan inspeccionar sus partidas y reclamar de agravios si los tuviesen dentro del mismo, en la inteligencia que transcurrido dicho término, no se oirá reclamación alguna.

Baena 18 de Febrero de 1850.—Lorenzo Espinosa.—Estanislao Aguilar, Srío.

Circular núm. 163.

D. Antonio de Porras y Castillo, Caballero Maestrante de la de Ronda, primer teniente de Alcalde, y Alcalde accidental de esta Ciudad de Montilla.

Hago saber: que en el mes de Setiembre del año de 1848, fue hallada en el término de esta Ciudad una yegua pelo tordo, cerrada, su talla siete cuartas y tres dedos, y señalada con el hierro que se figura S, y como hasta ahora no se haya presentado persona que acredite ser su dueño, por mi auto de este día he mandado librar el presente, por el cual se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á dicha caballería se presenten á hacerlo valer con los documentos correspondientes dentro del preciso término de tres meses, contados desde la inserción de este anuncio en el boletín oficial de la provincia, en el concepto que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Montilla 16 de Febrero de 1850.—Antonio de Porras y Castillo.—Rafael Arjona, Srío.

Circular núm. 167.

D. Pedro Medina Garcia, Alcalde y Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Montoro.

Hago saber: que formado de nuevo el re-

partimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta población en el corriente año por consecuencia de haberse rectificado por la Administración de contribuciones directas el importe de los recargos repartibles, se halla aquel de manifiesto en la Sria. de este ayuntamiento por término de seis días desde la fecha, para que los contribuyentes que quieran examinar sus partidas los verifiquen dentro de dicho plazo, en inteligencia que transcurrido no será oída reclamación alguna.

Montoro 16 de Febrero de 1850.—Pedro Medina.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ildefonso Medina, Srío.

Circular núm. 161.

D. Francisco Portocarrero, Alcalde Corregidor interino de esta Ciudad, y Presidente del Exmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma, &c.

Hago saber: que en virtud de Reales órdenes y competente acuerdo, se subasta por el término de quince días para arriendo durante tres años contados desde el día en que se otorgue la escritura, el oficio de fiel marcador de pesos y medidas para solidos y líquidos, que se usan en esta Capital con las alpatanas de las mismas clases pertenecientes á la oficina del almotacen, que en la actualidad se hallan arregladas, bajo los tipos de renta en el primero de cuatro mil seiscientos trece reales y en los dos últimos de cuatro mil quinientos rs. en cada uno, y con otras condiciones que constarán del pliego de ellas, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación municipal, y se previene, que para su único remate se ha señalado la mañana del seis de Marzo próximo á las doce de la misma en las casas Capitulares, donde podrán acudir los licitadores que en referida subasta quieran interesarse haciendo proposiciones.

Córdoba diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta.—Francisco Portocarrero.—Mariano Muñoz Casas-Deza.

Circular núm. 169.

D. Juan Antonio Saenz, Alcalde y presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa &c.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería correspondiente al presente año, ha dispuesto esta Corporación de mi presidencia se ponga de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, durante cuyo plazo podrán presentarse los contribuyentes á el mismo, tanto vecinos como forasteros hacendados en este término á cerciorarse de la exactitud en la aplicación

del tanto por ciento con que han salido gravados los capitales imponibles y deducir de agravios si no estubiese conforme, en la inteligencia que transcurrido no serán procedentes ni habrá lugar á oír las reclamaciones que se intentasen.

Y para su debida publicidad y noticia de todos se pone el presente en Montemayor á 17 de Febrero de 1850.—Juan Antonio Saenz.—Lucas Cantillo y Urbano, Srio.

D. Rafael de Vargas y Uclés, Abogado de los tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta Villa de Baena y pueblos de su partido, &c.

En este mi juzgado se siguen autos sobre la cesion de bienes que á favor de todos sus acreedores han hecho D. Lorenzo Antonio Calderon y su muger Doña Francisca de Paula del Corral, vecinos de la Villa de Castro del Rio de este partido judicial, en los cuales se celebró junta general de acreedores el dia seis de este mes, en la cual se resolvió sacar á la subasta para su venta los bienes de la mitad libre de las vinculaciones que poseen los cedentes, cuyo remate se ha de verificar en este juzgado el dia tres del mes de Abril prócsimo que vendrá, hasta ese tiempo se admitirán las proposiciones que se hagan en la Escribanía del actuario, y ante los Sres. Administradores del caudal concurrido, que son D. Andrés Maria de Cuellar y D. Manuel de Fuentes, vecinos de la villa de Castro del Rio, en cuyos puntos se podrán enterar los licitadores de cuantas son las fincas que existen en dicho término, su cabida, linderos y aprecio, y las que se hallan en distintos términos son: Un lagar en el de la Ciudad de Cabra al sitio que llaman Rio frio, con casa, bodega y lagareta &c., lindando con la estacada del Lilillo, plantonar y manchon de D. José Pastor, olivar y viña de Doña Carmen Ruano, bajo cuya demarcacion se comprenden 51 aranzadas de viña, parte de ella muy clara, con 232 olivos, treinta y tres ecerpes de id., 4 higueras rehechas, algunas matas de membrillo, dos duraznos, porcion de alamos negros y blancos pequeños, con algunos mimbrones, un cañaveral chico, y ademas 9 fanegas 3 celemines de tierra desmontada con algunos chaparros aparados, valorado todo con exclusion de la casa, bodega y perteneciente á albañileria y carpinteria en la cantidad de 62350 rs., y en renta de 3117, y el edificio del lagar con inclusion de las tenajas vale en venta 20602 y en renta 600.

Un pedazo de Olivar en el término de la Ciudad de Bujalance, pago del monte Real, conocido por Angelica, linde olivar de D. Antonio Rueda, y el Sr. Conde Colehado, de 487 olivos y 60 plazas muertas, valorado en 14610 rs. y su renta 731.

Otro olivar en el mismo término y pago, linde con el monte Real de Cañete, Doña Manuela Torralba y D. Manuel Espartero, de 19 olivos, valorados en 285 rs. y su renta 14.

Otro Olivar en el mismo término y pago, linde José Garcia y el monte Real de Bujalance, de 100 olivos, valorado en 3600 rs. y su renta 180.—Otro olivar en repetido térmi-

no y pago, conocido por D. Bernardo, linde D. Domingo José Lopez y D. Juan de Castro Valle, compuesto de 203 olivos 4 sierpes de id. y 20 plazas muertas, valorado en 4060 rs. y en renta 203.—Otro pedazo en el mismo término y pago, de 33 olivos, llamado Bernaldillo, linde D. Antonio Pineda é Isabel Montilla, valorado en 360 rs., y su renta 18.—Otro pedazo en el mismo término y pago, conocido por el del molino, de 849 olivos, linde Doña Francisca Maria Lara y Bartolomé Rojas, apreciado en 29740 rs. y en renta 1487.—Otro al repetido término y pago, linde Manuel Espartero y Roque Nieto, de 53 olivos, valorado en 1060 rs. y en renta 53.—Otro en igual término y pago, linde Bartolomé Rojas y D. José Toro, de 52 olivos y algunas plazas vacantes, valorado en 632 rs. y su renta 32.—Otro en referido término, linde D. José Garcia, de 127 olivos, valorado en 1524 rs., en renta 76.—Otro olivar en el término de la Villa de Cañete de las Torres y pago del monte, linde D. José de Toro y el camino de Cañete, de 96 olivos, tasado en 1152 rs. y su renta 57.—Otro en el mismo término llamado solana primera, linde D. Pedro Rojas y D. Miguel de Huertas, de 25 olivos en 556 rs. y de renta 28.—Otro en el mismo término que solana 2.^a, linde Salvador de Huertas, de 84 olivos, en 1848 rs. y renta 92.—Otro solana 3.^a, linde D. Juan de Castro, de 87 olivos y tres sierpes, en 1914 rs. y renta 96.

Otro Madre de Dios en igual término, linde D. José Toro, de 121 olivos, en 2178 rs. y renta 109.—Otro tres piquillos en id., linde D. Juan Denas, de 44 olivos, su valor 704 rs. y renta 35.—Dos hazas, una pago de pantojar de tres fanegas en 1060 rs. y renta 53 rs.

Y otra de una fanega en el mismo término y pago de Salamanca en 300 rs. y su renta 15.—Seis hazas en el mismo término y pago, linde la primera con D. Esteban Perez, de 3 celemines de tierra, en 70 rs. y 4 en renta: la 2.^a de 2 celemines, linde Juan Zurita, en 60 rs. y 3 en renta: la 3.^a linde D. Pedro de Lara, de 6 celemines, en 150 rs. y 8 en renta: la 4.^a linde Juan Pedraja, de 1 fanega de tierra, en 300 rs. y renta 15: la 5.^a que se halla en el pago de Castro Gonzalo, linda con Marina Peralba, de 1 fanega de tierra, en 340 y renta 17; y la última que linda con Manuel Velasco se compone de 1 fanega y 6 celemines, vale 360 rs. y renta 18.

Y últimamente el edificio nombrado Molino quemado en el término de dicha Ciudad de Bujalance, que contiene patio, casa de aceituneros, caballerizas y pajar, un cuerpo de máquina con dos bigas, piedra para moler, bodega con cinco aclaradores de 250 arrobas de cabida, y vale 15165 rs. y renta 350.—Las personas que quieran tomar parte en la adquisicion de citadas fincas y las demas que obran en el término de Castro, se presentarán en mi juzgado á las 11 de la mañana del dia 3 de Abril citado en que se rematan. Baena y Febrero diez y ocho de mil ochocientos cincuenta.

Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr.—Bernardo Joaquin Arrabal, Esno.